

Los patentes para proteger artefactos y productos industriales

En la Gaceta de ayer se ha publicado la importante resolución que sigue:

“En el expediente formado con solicitud del señor Andrés Balaguer y Morales, de fecha 16 de Mayo de 1911, de patente de invención por “Un nuevo sistema de vigas de cemento armado aplicable a la construcción de pisos de edificios,” por el señor Secretario del Departamento, se ha dictado la resolución que literalmente dice:—Habana, Diciembre 23 de 1912.—Resultando: que con fecha 16 de Mayo de 1911 presentó en esta Secretaría el señor Andrés Balaguer y Morales una solicitud de patente de invención para proteger “Un nuevo sistema de vigas de cemento armado aplicable a la construcción de pisos de edificios,” y que, después de haberle sido devuelta varias veces la documentación presentada, por adolecer ésta de defectos de forma, fué aceptada al fin, por acuerdo de fecha 5 de Junio del corriente año y remitida a la Sociedad Económica de Amigos del País, de acuerdo con la tramitación establecida para las solicitudes de privilegios.—Resultando: que la referida Corporación emitió su informe en sentido favorable a la solicitud, con fecha 20 de Junio último, y que habiéndose efectuado el examen comparativo del invento del peticionario por el Ingeniero señor Mateo E. Reynalds, propuso éste en 25 de Julio del corriente año que se concediera al señor Balaguer y Morales la patente de invención solicitada, propuesta que aceptó e hizo suya el Subnecio de Patentes en informe fechado el siguiente día 26 de Julio.—Resultando: que el Jefe del Negociado de Propiedad Intelectual, Marcas y Patentes, contranotando los anteriores informes, propuso en 27 de Julio que se denegara la solicitud del

peticionario por referirse ésta a un producto industrial y estimar que dicho objeto no se halla comprendido entre las materias patentables que menciona el Artículo 1º de la R. C. de 80 de Julio de 1833.—Resultando: que la Subsecretaría, con vista de la resolución dictada por esta Superintendencia con fecha 29 de Junio del corriente año, sobre la tramitación de los expedientes relativos a las solicitudes de privilegios, aceptó lo propuesto por el Subnecio, o sea, que se concediera al señor Balaguer y Morales la patente de invención solicitada.

Resultando: que con posterioridad a la fecha del informe emitido por el Jefe del Negociado de Propiedad Intelectual, Marcas y Patentes, han sido elevados a esta Superintendencia para su resolución los expedientes números 1720, 1657, 1658, 2004, 1581, 2107, 2096, 2132, 2115, 2092, 1981 y 1785, por referirse todos ellos, en una u otra forma, a artefactos y productos industriales, proponiendo el Negociado que se denieguen las respectivas solicitudes por estimar que dichos objetos no se hallan comprendidos entre las materias patentables que menciona el Artículo 1º de la Real Cédula de 30 de Julio de 1833.

Considerando: que el problema planteado entraña una importancia extraordinaria, por cuanto de aceptarse el criterio que sustenta el Negociado, contrario en lo absoluto al que hasta la fecha ha prevalecido en todas las resoluciones dictadas por esta Secretaría en los expedientes relativos a solicitudes de privilegios por artefactos y productos industriales, tendrían que ser denegadas todas las solicitudes de patentes de esa índole que actualmente se tramitan, cerrándose además para lo sucesivo a los inventores de los objetos expresados, las puertas que para su protección,

resguardo y garantía les fueron abiertas por esta Secretaría desde la fecha en que cesó la soberanía española, y que más tarde parecía haber sido definitiva y legalmente franqueadas al promulgarse en 20 de Mayo de 1902 la Constitución de la República, cuyo artículo 35 establece en forma general e indubitable exclusiva de su obra o invención, por el tiempo y en la forma que determine la Ley.”

Considerando: que con arreglo al artículo 99 de la Ley del Poder Ejecutivo es el Secretario de Justicia el llamado a emitir “su opinión por escrito al Presidente de la República o a los Secretarios del Despacho, cuando lo soliciten, sobre cualquiera cuestión legal,” y que tratándose en el caso a que se contrae esta resolución de una cuestión que afecta precisamente dicho carácter legal y que, por la trascendencia que habrá de tener la resolución que se dilette como medida general para lo sucesivo, aplicable a todas las solicitudes de privilegios referente a artefactos y productos industriales, no debe resolverse dicha cuestión sin hacer antes un estudio concienzudo y detenido de la misma, y sin oír la opinión autorizada de quien, como el Secretario de Justicia, está llamado a asesorar a esta Secretaría en casos como el de que se trata.

Resuelvo:

Primero: Solicitar del Secretario de Justicia, haciendo uso del derecho que me concede el citado artículo 99 de la Ley del Poder Ejecutivo, que emita su opinión en este asunto, a cuyo efecto deberá dirigirse atento escrito rogándole que a la mayor brevedad posible, para no demorar la resolución procedente, se sirva dictaminar acerca del problema planteado, cuyos antecedentes deberá suministrarse detalladamente en la siguiente forma:

Durante el régimen del primer Gobierno Interventor norteamericano se dispuso por las Circulares números 12 y 21 de la Sección de Aduana y Negocios Insulares del Departamento de la guerra de Washington, fechados en 11 de Abril y primero de Junio de 1899, respectivamente, que

todas las patentes registradas en los Estados Unidos fueron protegidas en Cuba, sin necesidad de tener que cumplir sus propietarios otros requisitos que la presentación de una copia certificada de la Patente con una instancia dirigida al Gobernador Militar solicitando la toma de razón del referido documento, y el pago de la exigua cantidad de \$1.00 cy, como importe de los derechos de la inscripción. Con arreglo a las mencionadas Circulares fueron inscritas en esta Secretaría numerosas patentes americanas y, entre ellas, varias que se referían a preparaciones químicas o sean productos industriales.

Más tarde, al dictarse la Orden Militar número 160 de 13 de Junio de 1901, que derogó aquellas Circulares, estableciendo el depósito de las patentes americanas, en condiciones que esta Secretaría, dictando en 21 de Junio de 1902 (“Gaceta Oficial” del día 22), un Decreto especial con ese objeto, fueron equiparadas las patentes americanas a las extranjeras de los demás países en cuanto a las formalidades requeridas para efectuar el depósito, y a los derechos fiscales por la expedición del Certificado, que fueron elevados a \$35.00, o sea a igual cantidad que la fijada por la Orden Militar 196 de 1899 para las patentes nacionales. Con arreglo a la antes citada Orden número 160 también se ha venido admitiendo hasta la fecha el depósito de un crecido número de patentes extranjeras relativas a productos industriales.

Por otra parte, esta Secretaría, estimando que debía equiparar a los inventores cubanos con los extranjeros, a fin de no colocarlos en una situación de inferioridad desventajosa con respecto de los últimos, ha venido concediendo desde el año 1899, o sea desde que cesó la soberanía española en esta isla, un número considerable de patentes para proteger artefactos y productos industriales teniendo en cuenta para ellos las siguientes razones:

1º.—Que no existe en la Real Cédula de 30 de Julio de 1833 única Ley que rige en Cuba sobre patentes de invención, según sentencia dictada por

el Tribunal Supremo de Justicia en 6 de Octubre de 1906 (“Gaceta Oficial” de 13 de Enero de 1907.—Edición extraordinaria).—ningún precepto que, explícita o implícitamente, prohíba conceder patentes por artefactos y productos industriales.

2º.—Que la enumeración de las materias que pueden ser objetos de privilegios, contenida en el Artículo 1º de la citada Real Cédula, no es en modo alguno limitativa, sino que simplemente menciona las máquinas, los aparatos, instrumentos y procedimientos y las operaciones mecánicas o químicas como objeto que pueden ser constituidos de inventos, sin que tampoco de lo que ocurre en la Ley de 30 de Julio de 1878 (Artículo 9) y en la Ley española de 16 de Mayo de 1902 (artículo 19), ningún artículo que exprese cuáles son las materias no patentadas, por cuya circunstancia es de aplicarse el criterio sustentado en la ya referida Ley española de 1902 (artículo 12, inciso b) de que “la enumeración de los objetos que pueden ser objetos de patente es puramente enunciativa y no limitativa.”

3º.—Que según el Artículo 35 de la Constitución de la República, posterior casi en un siglo a la R. C. de 30 de Julio de 1833 y derogativa de cuantas leyes y disposiciones se opongan a sus preceptos, establece que “todo autor o inventor gozará de la propiedad exclusiva de su obra o invención, por el tiempo y en la forma que determine la Ley,” garantizando así la concesión de privilegios respecto de todos aquellos objetos que, “dentro del concepto general de lo que constituye un invento,” merecen ser protegidos por medio de patentes de invención, sin que pueda estimarse restringido el alcance de dicho Artículo que la limitación establecida con referencia “al tiempo y forma determinada en la Ley,” puesto que ello sólo puede contraerse a las cuestiones de forma o de procedimiento, pero en manera alguna a la parte sustantiva de dicho artículo, con arreglo al cual tanto derecho tiene a obtener una patente el inventor de una máquina, de un aparato o de un instrumento, co-

mo el que lo es de una preparación química, de un molde para fundir piezas de construcción, de una losa de cemento armado o de cualesquiera otros artefactos o productos creados por la inventiva del hombre con un fin práctico industrial.

4º.—Que existen numerosos casos en los cuales se hallan tan íntimamente unidos al procedimiento de fabricación y el producto mereced a él obtenido, el corcho artificial y el procedimiento empleado para fabricarlo, por ejemplo, que el invento quedaría sin la necesaria protección en el caso de que la patente no se concediera conjuntamente por el procedimiento y por el producto, circunstancia que determinó a esta Secretaría a resolver, con fecha 2 de Julio del año último y como medida de carácter general, que en lo sucesivo se concedieran patentes de invención por procedimientos y productos en todos los casos en que concurrieran las circunstancias antes expresadas.

5º.—Que el criterio sustentado por esta Secretaría, al conceder patentes por productos industriales, ha recibido la sanción de la Suprema Autoridad en el orden administrativo, o sea, de la Presidencia de la República, al resolver ésta varios recursos de alzada interpuestos en expedientes relativos a privilegios sobre productos industriales, en ninguno de los cuales ha dejado de considerar como patentables dichos objetos, pudiendo también estimarse aprobado el proceder de la Secretaría por los Tribunales de Justicia, puesto que la Audiencia de esta Provincia ha resuelto varios recursos contencio-administrativos referentes a privilegios de invención por losas de cemento armado, precisamente la misma clase de objetos a que se contrae este expediente, y en todos esos casos, al confirmar o revocar las resoluciones de la Secretaría, ha admitido tácitamente la legitimidad de los privilegios concedidos, no obstante reaver éstos sobre artefactos o productos industriales.

Dados los fundamentos que quedan expuestos, esta Secretaría hubiera continuado concediendo patentes por productos industriales, sin temor a infringir

No es necesario que sufra usted toda la vida a causa de las indiscreciones de su juventud.

¡Todo depende de Vd!

Si su fuerza de voluntad está tan debilitada que no se puede decidir a curarse, es natural que pronto llegará al fin de la jornada.

Pero si Vd. comienza inmediatamente a tomar la Esencia Persa para los Nervios le garantizamos que le curaremos sus males nerviosos, o en caso contrario le devolveremos el dinero. Estas pequeñas pastillas del Oriente son eficaces en extremo para combatir ataques nerviosos, ya sean mentales o físicos.

Comience inmediatamente, pues necesita solamente una caja, aunque garantizamos que un tratamiento completo (6 cajas) de Esencia Persa para los Nervios curará el peor de los casos de debilidad nerviosa o si no lo hace le devolveremos el dinero. Si alguno de sus amigos ha envejecido prematuramente y sufre de impotencia, neurastenia o decaimiento general, aconséjele que tome estas pequeñas pastillas del Oriente.

Se venden en las boticas o se mandan por correo, porte pagado, al recibo de \$1.00 oro americano por una caja o al recibo de \$5.00 oro americano por un tratamiento completo de 6 cajas.

THE BROWN EXPORT Co., Dept. A.
97 Liberty St., New York,
N. Y. E. U. A.

CON UN SOLO REMEDIO SE CURAN LOS

Resfriados. Gripe. Toses. Ronqueras. Bronquitis. Asma. Tisis incipiente. Catarrros de la Vejiga. Afecciones de la Piel. Debilidad. Anemia. Reuma.

Con el LICOR BALSAMICO DE BREA VEGETAL LEGITIMO del Dr. González.

CUARENTA años de éxito y millares de enfermos curados. Se prepara y vende en la Botica y Droguería de “SAN JOSE” calle de la Habana núm. 112 y en todas las Droguerías y Farmacias de crédito.

AUTOMOVILES

¿Por qué usted ha de comprar un AUTOMOVIL nuevo cuando nosotros los tenemos de muy poco uso que pueden pasar como nuevos y además los GARANTIZAMOS, pues para eso contamos con un competente Ingeniero Mecánico, bajo nuestro empleo, el cual examina todos nuestros automóviles antes de salir de los talleres?

Packard, Peerless, Chalmers, Lozier, Mercedes, Renault, Pierce-Arrow, Locomobile, Stearns, Simplex, Fiat, Metallurgique, Alco, Isotta, English-Daimler, etc., etc. de todos los modelos y carrocerías de \$400 en adelante, puestos en la Habana. También tenemos gomas nuevas más baratas que en fábrica y demás accesorios. DIRIGIRSE A

Atlas Motor Company

New York, U. S. A.

Agente en la Habana: Mario Castañeda, Empedrado 34, altos.—Véanse fotografías.

“LA ALEMANA”

Filamento irrompible

LA NUEVA CÁMARA

NUESTRA sucursal de SAN RAFAEL y AMISTAD ha quedado instalada desde el día 4 del actual en el número 36 de la misma calle SAN RAFAEL, teniendo también entrada dicho local por la calle de SAN MIGUEL.—Con este traslado hemos aumentado las existencias de lámparas y toda clase de efectos eléctricos.

¡NO OLVIDARLO!!

36, SAN RAFAEL 36

TELÉFONO A-3752

ALMACENES Y OFICINA OBRABA 24 y 26 HABANA



VINO DE BUGEAUD

TONICO-NUTRITIVO CON QUINA Y CACAO

El mejor y el mas agradable de los tónicos, recetado por las celebridades medicas de Paris en la ANEMIA, la CLOROSIS, las FIEBRES de toda clase, las ENFERMEDADES del ESTÓMAGO, las CONVALESCENCIAS.

Se Halla en las Principales Farmacias.

LOS PERFUMES DE GRAN LUJO DE NESILY

NUEVAS CREACIONES PARISIENSES SON PARECERES DEL MUNDO ELEGANTE Y DE LA ARISTOCRACIA

PERF. IDEAL DE RUSIA
PERFUME DE LA ABUELA
CONFESION DE AMOR
PERFUME DESCONCERTADOR

EN TODAS LAS BUENAS PERFUMERIAS DE LA ISLA



NO PADEZCAN TOS

Tomen las PASTILLAS PECTORALES del DOCTOR ANDREU y se la curarán al instante

VENTA ANUAL: UN MILLÓN DE CAJAS — Son LAS QUE MÁS SE VENDEN EN TODO EL MUNDO

Casi siempre desaparece la TOS al concluir la primera caja

MEDIO SIGLO DE ÉXITO SIEMPRE EN AUMENTO

Pidanse en todas las Farmacias de todas partes.

Depósitos en la Habana: Ernesto Sarrá, Teniente Rey 41.—Manuel Johnson, Obispo 30. Francisco Taquechel, Obispo 27 y Majó y Colomer, Galiano 129.

che tropical la velocidad de los automóviles...

El dulce nombre de Jesús y los derechos del niño

Hoy es el Dulce Nombre de Jesús, salud de los que le invocan...

Rica fiesta, que, a manera de divino eco de la dulcesima Navidad...

Cómo quiera que sea, lector complaciente, yo me voy a acordar hoy...

Hombre, hombre, eso parece un poco violento...

Manos a la obra. ¿Recuerdas, lector bonachón...

En efecto: ¿qué son los cines, por regla general?

Si esos lugares reúnen o no las condiciones higiénicas...

En suma, voy a hablar de los Derechos del niño...

Da la vida que eso pasa, donde pasa; que si fuera en otro lugar...

Los padres de familia tienen que temer mucho y esperar nada de secretarías...

Aquellos de que se le enseñen sus padres... Que lo aprendan en sus casas...

Ejemplos al canto. De las escuelas de Francia se ha desterrado el Catecismo...

Y habrá todavía quien se atreva a asegurar, sino es sumamente cándido...

Conclusión final: que las cosas, hoy en día, se han puesto de tal suerte...

de que resultase inexacta, por testimonio del propio interesado...

COMPASIVO.

Albarrán se fué...

On annonce la mort du docteur Albarrán...

La noticia me había llegado por conducto muy fidedigno...

Una carta de éste a mí confirmaba el alegato del pariente...

Doctores de la Facultad de Medicina de París...

Y del libro en conjunto nos ocuparemos pronto.

OBRAS ESTRUCTURALES DE ACERO LAMINADO PARA TODOS LOS USOS

ESTOMAGO Y RESTABLECER LA NORMALIDAD DE SUS FUNCIONES

SIN OPERACION CURA DEL CANCER LUPUS, HERPES, ECZEMAS Y TODA CLASE DE ULCERAS Y TUMORES

PROFESIONES DOCTOR J. RAFAEL BUENO

GERARDO R. DE ARMAS Y CASTON ALONSO BETANCOURT

DR. MIGUEL VIETA HOMEOPATA

DR. ADOLFO REYES

DR. FRANCISCO FERNANDEZ LEDON

MICHEL DELCROS

ANTONIO J. DE ARAZOZA

DR. BERNARDO MOAS DIRECTOR Y CIRUJANO DE LA QUINTA DE DEPENDIENTES

Doctor A. González del Valle

DR. JOSE A PRESNO

DR. MANUEL DELFIN MEDICO DE NIÑOS

Sanatorio del Dr. Malberti

DR. ARMANDO DE CORDOVA

DR. JOSE E. FERRAN

DR. LAGE

Dr. R. Chomat

Dr. Francisco J. de Velasco

CLINICAS ELECTRO-DENTALES Y MEDICA CONCORDIA 35 Y O'REILLY 56

GONZALO G. PUMARIEGA ABOGADO

DR. J. DIAGO

S. GANCIO BELLO Y ARANGO

DR. JUSTO PRADA PITA

DR. ALVAREZ RUELLAN

Pelayo García y Santiago

Sanatorio del Dr. Pérez Vento

BERNARDO CASTILLO

DR. PALACIO

DR. GUSTAVO G. DUPLESIS

DR. PERDOMO

DR. EUGENIO ALBO Y CABRERA

DR. EMILIO ALFONSO

HILARIO PORTUONDO

DR. GALVEZ GUILLEM

DOCTOR H. ALVAREZ ARTIZ

DR. JESUS MARIA NUMERO 91

DR. E. FERNANDEZ SOTO

DR. GARCIA CASARIEGO

DR. DEHOGUES OCULISTA

Dr. Gonzalo Pedroso

Dr. Juan Santos Fernández

DR. JESUS M. PENICHER

DR. C. E. FINLAY

LABORATORIO DEL DR. RICARDO ALBALADEJO

LABORATORIO DEL DR. RICARDO ALBALADEJO

DR. CLAUDIO BASTERRECHEA

DR. HERNANDO SEGUI

DR. ROBELIN

DR. GARCIA CASARIEGO

LAS BATALLAS DE LA VIDA

Lucha constante de la Salud Contra sus Encarnizados Enemigos

El pan nuestro de cada día, indispensable para el sustento de la vida...

Estos enemigos, que justamente calificamos de encarnizados y traidores...

Empero, por la razón misma de que, como suele decirse...

Los frascos de color pardo de la Ozomulsión...

De venta en las Boticas y Farmacias. Ozomulsion Co., N. Y.

De venta en las Boticas y Farmacias. Ozomulsion Co., N. Y.

De venta en las Boticas y Farmacias. Ozomulsion Co., N. Y.

